

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 575.

Artículo de oficio.

Núm. 655.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Mercadal.

En cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 del mes pasado, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 19 de la ley provincial de 20 agosto último y 36 de la orgánica municipal de 30 junio próximo pasado, este Ayuntamiento en sesión de esta fecha ha acordado dividir este distrito en tres colegios electorales á saber: 1.º Colegio de Mercadal compuesto de este pueblo y término. 2.º Colegio de San Cristobal que comprenderá el pueblo de este nombre y su término parroquial y 3.º Colegio de Fornells formado del lugar de este nombre, San Juan de Carbonell, y predios Casetas vellas, Estancia vilanova, Tirant vell, San José Tirant Nou, Cap del Port, Salinas vellas y Salinas novas, y en tres secciones, establecidas en el pueblo cabeza del colegio.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley. Mercadal 4 octubre de 1870.—El presidente, Rafael Carretero.—P. A. del A.—Jaime Morera secretario.

Núm. 656.

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 8.º del decreto de S. A. el Regente del reino de 17 de setiembre último y en conformidad á lo dispuesto en la ley municipal de 20 de agosto último y con sujecion á la circular del señor Gobernador de esta provincia fecha 10 de los corrientes y estado demostrativo que le acompaña, ha acordado esta corporacion dividir su término municipal en dos distritos, el primero comprenderá el casco de la poblacion y el cuartel 4.º llamado las Olletrias y el segundo el cuartel 1.º llamado el Pujet el 2.º llamado las Alquerias y el 3.º llamado las Cuevas. Al propio tiempo ha dividido el término esta corporacion en tres colegios electorales, designando al primero que se denomi-

nará de Sta. Eugenia, el casco de la poblacion y el cuartel 4.º llamado las Olletrias, el segundo que se denominará del Pujet comprenderá, el cuartel del mismo nombre y el de las Cuevas y el tercero que se denominará de las Alquerias comprenderá el cuartel del mismo nombre. Cuya division ha dispuesto se publique por medio de edictos en la forma acostumbrada y en el Boletín oficial de la provincia á los efectos correspondientes. Santa Eugenia 25 octubre de 1870.—El Alcalde, Rafael Santandreu.—P. A. D. A.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 657.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de setiembre último, y de la circular del Sr. Gobernador de la provincia de 10 del actual, ha acordado este Ayuntamiento la designacion de los tres colegios electorales en la forma siguiente.

Primer colegio. Comprende las calles Mayor, Gall, Son Vent, Son Morey, Paz, Caridad, Belen, General, Molinos y Retiro con las casas de campo y caserios situados desde Lear hasta el camino de Montuiri por la parte del S. caminando al de Costix.

Segundo colegio. Calles Rafal, Jardines, S. Vicente, Rosario, Buenos-ayres, Mercado, Tiró, Plaza, Nueva, Son Arrom y de la Iglesia, incluso los caserios y casas de campo comprendidos desde el citado camino de Costix por la parte del N. hasta Son Saletas.

Tercer colegio. El pueblo de Biniali, el caserío Son Arrosa y casas de Campo hasta Lear exclusive.

Lo que se anuncia al publico por medio del Boletín oficial á los efectos de insercion. Sansellas 27 de octubre de 1870.—El Alcalde, P. O., Miguel Aleñar, Regidor.—P. A. del A.—Mateo Oliver, Srio.

Núm. 658.

CIUDAD DE IBIZA.

Nota de los precios que durante la segunda semana del presente mes han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se espresan:

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.	Pesetas.	Céntimos.	Medida y peso decimal.	Pesetas.	Céntimos.
Trigo	Fanega.	11	25	Hectólitro.	20	31
Cebada.	Id.	6	»	Id.	10	81
Centeno	Id.	»	»	Id.	»	»
Maiz.	Id.	»	»	Id.	»	»
Garbanzos	Arroba.	»	»	Kilógramo.	»	»
Arroz	Id.	6	»	Id.	»	52
Aceite	Id.	6	»	Litro.	1	25
Vino.	Id.	7	44	Id.	»	44
Aguardiente	Id.	16	74	Id.	1	32
Vaca.	Libra.	»	»	Kilógramo.	»	»
Carnero	Id.	»	50	Id.	1	05
Tocino.	Id.	»	75	Id.	1	62
Paja de trigo	Arroba.	»	»	Id.	»	»
Id. de cebada.	Quintal.	»	»	Id.	»	»

Ibiza 22 de octubre de 1870.—Narciso Puget.

Núm. 659.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo del presente año económico, formado por este Ayuntamiento á tenor de lo prescrito por la ley de arbitrios municipales, estará espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el veinte y ocho del actual hasta el dia cuatro de noviembre, ambos inclusivos, á los efectos de reclamacion. Santa Margarita 26 de octubre de 1870.—El presidente, Antonio Monjo.—P. A. del A.—Gabriel Estelrich, secretario.

Núm. 660.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de junio á diciembre, ambos inclusive del año pasado de 1869 y aprobado por el mismo en sesion de hoy.

Sesion del dia 6 de junio.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del abasto de agua á los abrevaderos públicos de esta villa.

Se dió cuenta de la circular del señor gobernador de la provincia referente á la promulgacion de la Constitucion de la Monarquía Española que ha sido votada por las Córtes constituyentes y se acordó para solemnizar tan fausto suceso se cante en la Iglesia parroquial un solemne Te-deum y que haya iluminacion general y baile público.

Se acordó que se procediese á la construccion del tinglado de los lavaderos públicos del pueblo de Ariañy.

Se acordó tambien que se pagasen á Bartolomé Zusama los siete mensualidades que se le deben por la ama de leche de su hijo.

Tambien se acordó librar certificacion de estadística á Margarita Font y otros que la solicitaban.

Sesion del dia 11.

Se nombró la comision que en representacion de este Ayuntamiento debe asistir á la promulgacion de la Constitucion votada por las Córtes constituyentes cuyo acto ha de tener lugar en Palma el dia 13 del actual.

PROVINCIA DE LAS BATAJAS

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA. REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Yaca.	Torrino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Yaca.	Torrino.	De trigo.	De cebada.			
Cabeza de partido.	FANEGA.			ARROBA.			LIBRA.			ARROBA.			HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.				
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.			
Palma	12'76	5'63	10'50	3'70	5'10	12'75	3'08	8'00	0'65	0'65	0'80	0'40	0'35	19'97	10'46	18'92	0'45	0'50	1'05	0'22	0'42	1'19	1'41	1'42	0'03	0'05
Inca	11'27	5'43	10'12	9'96	5'95	12'00	3'74	7'12	0'50	0'50	0'75	0'25	0'25	10'16	10'46	18'92	0'45	0'50	1'05	0'22	0'42	1'19	1'41	1'42	0'03	0'05
Manacor	10'12	5'25	10'12	4'00	5'00	12'00	1'58	8'04	0'50	0'50	0'75	0'25	0'25	10'16	10'46	18'92	0'45	0'50	1'05	0'22	0'42	1'19	1'41	1'42	0'03	0'05
Mahon	14'43	6'75	10'00	10'00	6'50	13'50	2'38	4'76	0'65	0'65	0'97	0'96	0'96	10'46	10'46	18'92	0'45	0'50	1'05	0'22	0'42	1'19	1'41	1'42	0'03	0'05
Ibiza	11'25	7'00	10'50	7'00	7'00	16'00	7'45	16'74	0'50	0'50	0'75	0'96	0'96	10'46	10'46	18'92	0'45	0'50	1'05	0'22	0'42	1'19	1'41	1'42	0'03	0'05
TOTALES	59'83	30'06	10'50	20'16	29'55	66'25	18'23	44'66	2'75	1'30	3'27	0'90	1'76	19'97	10'46	18'92	0'45	0'50	1'05	0'22	0'42	1'19	1'41	1'42	0'03	0'05
Precio medio general	11'97	6'01	10'50	5'04	5'91	13'25	3'65	8'93	0'53	0'65	0'81	0'30	0'59	19'97	10'46	18'92	0'45	0'50	1'05	0'22	0'42	1'19	1'41	1'42	0'03	0'05

CIBADADA DE BATAJAS	FANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cen.	Pesetas.	Cen.		
Trigo	Precio máximo.		25'99		Mahon.	
	Idem mínimo.		17'44			
Cebada	Precio máximo.		10'81		Ibiza.	
	Idem mínimo.		9'46			
	Precio máximo.		14'43		Manacor.	
	Idem mínimo.		10'12			
	Precio máximo.		7'00		Manacor.	
	Idem mínimo.		5'25			

Palma 29 de octubre de 1870.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.



Sesion del dia 15.

Se enteró el Ayuntamiento y junta provincial del cupo de la contribucion territorial y recargos que debe satisfacer este pueblo en el año económico venidero y se nombró la comision que se cuide de llevar a efecto todos los trabajos necesarios para terminar este servicio.

Sesion del dia 20.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicacion de la M. I. junta provincial de primera enseñanza y acordó dirigirse á la Excm. Diputacion á fin de manifestarle las razones que ha aducido por no consignar en el presupuesto mayor aumento de sueldo para los maestros de Ariañy.

Se acordó que se paguen al depositario del Ayuntamiento de Manacor y con cargo al capítulo de imprevistos los 10 escudos 739 milésimas que han correspondido á este pueblo por los pluses entregados por el Ayuntamiento de Manacor á los individuos que componian el destacamento que custodiaba los presos de la cárcel del partido.

Sesion del dia 27.

El Ayuntamiento y empleados prestaron el juramento á la Constitucion promulgada el 6 del actual prevenido en el decreto expedido por el Excmo. señor ministro de la Gubernacion con fecha 16 de los corrientes.

Sesion del dia 4 de julio.

Se acordó dar cumplimiento á la circular de la comision provincial de estadística con testando al interrogatorio acerca de industria cerúcula.

Se nombró al regidor D. Sebastian Ribot para acompañar y entregar en caja á los quintos del reemplazo del corriente año.

Se enteró el Ayuntamiento del oficio de la Direccion general de Contribuciones con el que se le participa que se rebaja el cupo que ha correspondido á este pueblo por impuesto personal.

Sesion del dia 18.

Se acordó que se paguen á Sebastian Ribot, Juan Ribot, y Gabriel Gibert los cuarenta y uno avendues de hierro que han construido para el servicio de la noria pública.

Sesion del dia 25.

Se acordó que se paguen mensualmente y con cargo al art. 2.º cap. 5.º del presupuesto á Pedro José Perelló 3 escudos 200 milésimas para una ama que de lactar á uno de sus hijos gemelos.

Tambien se acordó que se socorra con 2 escudos y con cargo al mismo artículo y capítulo á Antonio Galmés pobre de solemnidad para socorrer á su hija enferma.

Se acordó librar una certificacion de estadística que solicitan D.ª Patronila Rullan y Santandreu.

Sesion del dia 8 de agosto.

Fué presentada al Ayuntamiento la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1867 á 1868 y acordó que se espusiese al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de un mes á efectos de reclamacion.

Sesion del dia 15.

Se acordó prevenir á D. Bartolomé Vadell depositario que fué en el año económico de 1867-68 que antes del dia 22 del actual ingresase en la Depositaria del Ayuntamiento los 2.451 escudos 989 milésimas que tiene en su poder por la existencia que resultó en la cuenta municipal que ha presentado correspondiente al año económico indicado.

Se acordó prevenir á D. Miguel Ribot Alcalde que fué de esta villa en el año último de 1868 que ingrese en la Depositaria del Ayuntamiento los 900 escudos que alzó de los fondos provinciales para la reparacion de los caminos vecinales de este distrito.

Se acordó prevenir á D. Francisco Santandreu que antes del dia 22 del actual ingrese en la Depositaria del Ayuntamiento los 200 escudos que alzó de los fondos provinciales para atender á las obras de reparacion del camino vecinal de Palma y que presente la cuenta del jornal personal correspondiente al año de 1862 que fué recaudador de dicha contribucion.

Sesion del dia 22.

Se acordó recordar á D. Francisco Santandreu y D. Miguel Ribot el cumplimiento del oficio que se les pasó con fecha 15 del actual.

Se nombró una comision para que averiguase si las piedras que fueron extraidas de la cuesta llamada *dels Molins* fueron cedidas para las obras de esta villa.

Se acordó que no hay inconveniente en que Antonio Vadell y Riutord venda la finca nominada *el camí de Cintau* propia que era de Jaime Riutord cuya finca está comprendida en la escritura de fianza que se hizo á su hijo D. Bartolomé Vadell como depositario que fué de este Ayuntamiento mientras tanto su valor llegue á la cantidad por que está alianzada é ingrese en la Depositaria de dicho cuerpo el total importe por el cual sea vendida.

Sesion del dia 29.

Se enteró el Ayuntamiento de la instruccion provisional para el establecimiento y cobranza del impuesto personal.

Se acordó prorogar hasta el dia 3 del próximo setiembre á D. Miguel Ribot y á D. Francisco Santandreu el plazo para ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento las cantidades y cuentas que se les fueron pedidas.

Se acordó nombrar una comision de contabilidad compuesta de los regidores D. Guillermo Ribot, D. Gabriel Ribot, y D. Guillermo Bauzá y Font.

Sesion del dia 5 de setiembre.

Se acordó pasar á la comision de contabilidad para su examen la cuenta del jornal personal que ha presentado D. Francisco Santandreu y la de los 2.000 reales que cobró de los fondos provinciales para atender á las obras de reparacion del camino vecinal de Palma.

Se nombraron mediante sorteo los asociados contribuyentes que con el Ayuntamiento han de formar la junta repartidora del impuesto personal de 1869 á 1870.

Sesion del dia 12.

Se acordó recordar á D. Miguel Ribot el cumplimiento de lo que se le previno con fecha 15 del último agosto.

Sesion del dia 19.

Se enteró el Ayuntamiento de una orden del señor juez de primera instancia del partido de Manacor á consecuencia de un exerto recibido del que lo es del distrito de la Catedral de Palma referente á la causa instruida por estafa contra D. Estevan Rancano y acordó que se remita testimonio de este acuerdo á la Excm. Diputacion para que se sirva resolver y dictar las instrucciones que estime convenientes para que los intereses de este municipio no queden menoscabados. Tambien quedó enterado del pliego de condiciones que ha remitido el señor Gobernador de esta provincia para la subasta de los pas-

tos del monte público de esta villa denominado la Comuna.

Tambien quedó enterado del cupo total que ha correspondido á este pueblo por la contribucion del impuesto personal que se ha de exigir en el presente año económico.

Habiendo renunciado Sebastian Vives del cargo de donado del Oratorio de Benañy se nombró á José Torrens que habia ya desempeñado este cargo.

Sesion del dia 26.

Se nombró una comision del Ayuntamiento para asistir á la subasta del arriendo de los pastos del monte Comunal de esta villa.

Se acordó que se reparasen las calles de esta villa llamadas de Fideos y de Botelles.

Sesion del dia 5 de octubre.

Se acordó que en razon de estar en suspenso de aprobacion hasta tanto que se llenen los requisitos prevenidos en la real orden de 9 de febrero de 1858 los 150 escudos consignados en el presupuesto municipal para el ejercicio del presente año económico para el alumbrado público dirigirse á la Excm. Diputacion para que se sirva autorizarle para llevar por Administracion el servicio del alumbrado público.

Tambien se acordó que visto el daño que se causa en las terras llamada *sorts* por el ganado que se apacenta por las mismas de dia y de noche que se prive a asentar de noche ninguna clase de ganado y que los que lo hagan de dia han de tener el permiso por escrito de sus dueños multando á los contraventores con arreglo á las disposiciones vigentes.

Sesion del dia 11.

Se acordó librar una certificacion de estadística que solicitan Bernardino y Guillermo Bauzá y Font.

Se enteró el Ayuntamiento que ha ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento D. Bartolomé Vadell por mano de su padre Antonio Vadell 544 escudos 775 milésimas á cuenta de mayor partida que esta debiendo y por el producto de la venta que ha hecho de la pieza de tierra llamada *el camí de Cintau* y como dicha finca estaba comprendida en la escritura de fianza el Ayuntamiento acordó declarar quedó por libre la relacionada finca de su total responsabilidad y por cancelada la espresada escritura con respecto á esta finca quedando en su total fuerza y valor con respecto á las demás fincas que comprenden de la espresada escritura á cuyo efecto consiente el Ayuntamiento en que se ponga la oportuna nota de cancelacion en el registro de la propiedad del partido y en los demás documentos que convenga de manera que la espresada finca quede absolutamente libre de la responsabilidad indicada.

Nombró maestro de la escuela de niños de Ariañy á D. José Barceló y Gual por ser el primero continuado en la lista de clasificacion con el sueldo de 250 escudos anuales.

Se acordó oficiar á D. Bartolomé Vadell para que pague dentro el término de ocho dias la cantidad que adeuda á los fondos municipales por la existencia que quedó en la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1867 á 1868 en cuyo año fué depositario de este Ayuntamiento.

Se acordó oficiar á la Excm. Diputacion provincial á fin de consultar si Don Miguel Ribot Alcalde que fué en el bienio de 1867-68 que cobró de los fondos pro-

vinciales 900 escudos para la reparacion de los caminos de este distrito si esta obligado á dar cuenta documentada de su inversion.

Se examinó la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1867 á 68 presentada por el depositario D. Bartolomé Vadell y ballándola conforme así en el cargo como en la data fué aprobada.

Tambien fué examinada y aprobada la cuenta adicional correspondiente á los tres meses de ampliacion del año económico de 1867-68 presentada por el mismo Vadell.

Igualmente fué examinada y aprobada la cuenta presentada por el Alcalde Don Miguel Ribot en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de 8 de enero de 1845 de los ingresos y gastos del presupuesto municipal del año económico de 1867-68 y período de ampliacion.

Sesion del dia 17.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del señor Gobernador de esta provincia por la que se aprueba el acta de subasta para el arriendo de los pastos del monte Comunal de esta villa durante el año forestal de 1869 á 1870.

Se enteró tambien de una comunicacion que ha remitido D. Miguel Ribot manifestando que le era absolutamente imposible cumplimentar lo que se le prevenia en su última por faltarle todavia algunos documentos que para ello le eran necesarios y el Ayuntamiento acordó concederle ocho dias más para la presentacion de la cuenta que se le reclama.

Sesion del dia 24.

Se acordó librar una certificacion de estadística que solicita Catalina Carreras y Alomar.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial en la que autoriza á este cuerpo para llevar por Administracion el servicio del alumbrado público.

Sesion del dia 31.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del señor Administrador de esta provincia disponiendo entre otras cosas que tuviese presente lo que con relacion á los forasteros se halla establecido segun la averencia y en su vista acordó dirigirse al indicado señor Administrador á fin de manifestarle que en su concepto tanto los vecinos como los forasteros han de contribuir por igual al recargo municipal sobre el impuesto personal en razon de que la instruccion del 12 de agosto último nada dice sobre el particular y mas lo cree así cuando se toma toda la riqueza amilorada del distrito municipal para señalar el cupo á los pueblos.

Se acordó que se espusiere de manifiesto al público por el término de quince dias á efectos de reclamacion el padron del vecindario en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la ley de Ayuntamientos vigente.

Sesion del dia 14 de noviembre.

Se enteró el Ayuntamiento de una comunicacion del señor Administrador económico de esta provincia participando que la Direccion general de contribuciones habia dispuesto que el recargo municipal sobre el impuesto personal debia encerrarse dentro del 30 p^o en vez del 45 que estaba mandado y acordó su cumplimiento.

Se enteró tambien de otro oficio del indicado señor Administrador contestando al que le fué dirigido con fecha 2 del actual manifestando que el recargo municipal sobre el impuesto personal del presente año

económico debe por igual sobre los contribuyentes vecinos y forasteros.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio de la Diputación provincial previniendo que ántes del día 20 del corriente mes se hagan efectivos los 386 escudos que correspondieron á este pueblo por el cordon de vigilancia establecido en los años 1866, 66 y 67, y acordó su cumplimiento.

Sesion del dia 21.

Fueron leídos por el secretario los Boletines oficiales recibidos desde la última sesion y no habiendo ninguna disposicion que abrase á este pueblo se levantó la sesion.

Sesion del dia 28.

Fué leído por el secretario un oficio del señor Gobernador de la provincia y en el que traslada el que le fué dirigido por la Excm. Diputación referente á que este Ayuntamiento satisfaga á D. Pedro de Alcantara Peña la cantidad que le está adeudando en virtud de la contrata de 10 de octubre de 1858 y con arreglo á la cuenta formada por la junta de inspeccion de 1866 por los trabajos estadísticas que tiene formados y el Ayuntamiento manifestó quedar enterado.

Se enteró de la solicitud presentada por D. Sebastian Maymó manifestando que dimitiese el cargo de depositario y acordó aceptarla y en seguida se procedió al nombramiento de otro depositario y quedó nombrado D. Sebastian Ribot y Llobera.

Sesion del dia 12 de diciembre.

Se acordó librar una certificacion de estadística que solicita Juan Barceló y Bauzá y la que solicitara Pajales Rubi y Soler, y Catalina, y Juan Bauzá y Sagra.

Sesion del dia 26.

Se acordó que se procediese por la comision del ramo á formar el presupuesto extraordinario ó adicional al ordinario del presente año económico.

Petra 21 agosto de 1870.—El Alcalde, Pedro S. Rullan.—Guillermo Ordines, secretario.

Núm. 662.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

LEY PROVISIONAL.

SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.

(CONTINUACION.)

TITULO IV.

De la inamovilidad judicial.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Art. 221. Gozarán de la inamovilidad judicial con arreglo al art. 9.º de esta ley:

Los Jueces y Magistrados que ejerzan funciones permanentes sin limitacion de tiempo.

Los Jueces que ejerzan funciones con limitacion de tiempo señalado en la ley ó en su nombramiento, solo por el tiempo en que deban desempeñarlas.

Art. 222. La inamovilidad judicial consiste en el derecho que tienen los

dos, suspensos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas que en este título se expresan.

CAPÍTULO II.

De la destitucion de los Jueces y Magistrados.

Art. 223. Procede de derecho la destitucion de los Jueces y Magistrados:

1.º Por sentencia firme en que esta se declare.

2.º Por sentencia firme en que se imponga á un Juez ó magistrado pena correccional ó afflictiva, las cuales llevarán siempre consigo la destitucion.

Los tribunales que pronunciaren estas sentencias remitirán certificacion fehaciente de ellas al Ministerio de Gracia y Justicia para que pueda proceder á la provision de las vacantes.

Art. 224. Podrán los Jueces y Magistrados ser destituidos en virtud de real decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por el de Gracia y Justicia, previa consulta del Consejo de Estado:

1.º Cuando hubieren incurrido en alguno de los casos de incapacidad que establece el art. 110, á excepcion del 2.º, ó en alguna incompatibilidad de las expresadas en el art. 111.

2.º Cuando hubieren sido corregidos disciplinariamente por hechos graves que, sin constituir delitos, comprometan la dignidad de su ministerio ó los hagan desmerecer en el concepto público.

3.º Cuando hubieren sido absueltos de la instancia en cualquiera clase de procesos, mientras la absolucion por el lapso del tiempo no se convierta en libre.

4.º Cuando hayan sido una ó mas veces declarados responsables civilmente.

5.º Cuando por su conducta viciosa, por su comportamiento poco honroso ó por su habitual negligencia no sean dignos de continuar ejerciendo funciones judiciales.

Art. 225. Para que pueda cumplirse lo ordenado en el artículo que precede, los Tribunales remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia los antecedentes relativos á las causas de destitucion comprendidas en los números 1.º y 5.º del mismo artículo, y certificaciones literales de las providencias en que impongan las correcciones disciplinarias, absuelvan de la instancia ó condenen á responsabilidad civil á Jueces ó Magistrados.

Art. 226. En cualquiera de los expresados casos, ántes de pasar al Consejo de Estado los expedientes de destitucion de los Jueces y Magistrados á no ser destitucion, se oirá inestructivamente al interesado y al Fiscal de la Audiencia respectiva cuando se trate de Jueces municipales y de partido, y al fiscal del Tribunal Supremo respecto á los Magistrados.

(Se continuará.)

Núm. 663.

CÓDIGO PENAL.

(CONTINUACION.)

Art. 390. El funcionario público que legalmente requerido de inhibicion, continuare pro ediendo antes que se decida la contienda jurisdiccional, será castigado con la multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 391. Los funcionarios administrativos ó militares que dirigieren órdenes ó intimaciones á una autoridad judicial relativas á causas ó negocios cuyo conocimiento ó resolucion sean de la esclusiva competencia de los tribunales de justicia incurrirán en penas de suspension en sus grados mínimo y medio y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 392. El eclesiástico que requerido por el tribunal competente rehusare remitirle los autos pedidos para la decision de un recurso de fuerza interpuesto será castigado con la pena de inhabilitacion temporal especial.

La reincidencia se castigará con la de inhabilitacion perpétua especial.

Art. 393. El funcionario público que á sabiendas propusiere ó nombrare para cargo público persona en quien no concurren los requisitos legales, será castigado con la pena de suspension y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPÍTULO VIII.

Abusos contra la honrabilidad.

Art. 394. El funcionario público que solicitare á una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolucion, ó acerca de los cuales tenga que evacuar informe ó elevar consulta á su superior, será castigado con la pena de inhabilitacion temporal especial.

Art. 395. El Alcalde que solicitare á una mujer sujeta á su guarda, será castigado con la pena de prision correccional en sus grados mínimo al máximo.

Si la solicitada fuere esposa, hija hermana ó afín en los mismos grados de persona que tuviere bajo su guarda, la pena será prision correccional en sus grados mínimo al medio.

En todo caso, incurrirá además en la de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpétua especial.

CAPÍTULO IX.

Coohecho.

Art. 396. El funcionario público que recibiere por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptare ofrecimientos ó promesas por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo que constituya delito será castigado con las penas de presidio correccional en su grado mínimo al medio y multa de tanto al triplo del valor de la dádiva, sin perjuicio de la pena correspondiente al delito cometido por la dádiva ó promesa si lo hubiere ejecutado.

Art. 397. El funcionario público que recibiere por sí ó por persona intermedia dádiva ó presente, ó aceptare ofrecimiento ó promesa por ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya deli-

to, y que lo ejecutare, incurrirá en la pena de presidio correccional en su grado mínimo y medio y multa del tanto al triplo del valor de la dádiva: si el acto injusto no llegare á ejecutarse se impondrán las penas de arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado mínimo y multa del tanto al duplo del valor de la dádiva.

Art. 398. Cuando la dádiva recibida ó prometida tuviere por objeto abstenerse el funcionario público de un acto que debiera practicar en el ejercicio de los deberes de su cargo, las penas serán las de arresto mayor en su grado medio al máximo y multa del tanto al triplo del valor de aquella.

Art. 399. Lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá aplicacion á los jurados árbitros, arbitradores, peritos, hombres buenos ó cualesquiera personas que desempeñaren un servicio público.

Art. 400. Las personas responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los artículos anteriores incurrirán, además de las penas en ellos impuestas, en la de inhabilitacion especial temporal.

Art. 401. El funcionario público que admitiere regalos que le fueren presentados en consideracion á su oficio será castigado con la suspension en sus grados mínimo y medio y reprision pública.

Art. 402. Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos ó promesas corrompieran á los funcionarios públicos, serán castigados con las mismas penas que los empleados sobornados menos la de inhabilitacion.

Art. 403. Cuando el soborno mediare en causa criminal en favor del reo por parte de su cónyuge ó de algun ascendiente, descendiente, hermano ó afín en los mismos grados, solo se impondrá al sobrante una multa equivalente al valor de la dádiva ó promesa.

Art. 404. En todo caso las dádivas ó presentes serán decomisados.

CAPÍTULO X.

Malversacion de caudales públicos.

Art. 405. El funcionario público que, por razon de sus funciones, teniendo á su cargo caudales ó efectos públicos los sustrajere ó consintiere que otros los sustraigan, será castigado:

1.º Con la pena de arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado mínimo, si la sustraccion no excediere de 50 pesetas.

2.º Con la de presidio correccional en sus grados medio y máximo si excediere de 50 y no pasare de 2.500.

3.º Con la de presidio mayor si excediere de 2.500 y no pasare de 50 mil pesetas.

4.º Con la de cadena temporal si excediere de 50.000.

En todos los casos con la de inhabilitacion temporal especial en su grado máximo á inhabilitacion perpétua absoluta.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.